



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2876 -2019-GRLL/QQB

VISTO:

Trujillo, 30 SEP 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5234490-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña INOCENTA TERESA RODRÍGUEZ ARROYO, en calidad de personal cesante del sector, contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reintegro y pago continuo como cesante de la Ley N° 20530 de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra, más devengados e intereses legales retroactivamente a partir de abril de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de julio de 2018, doña INOCENTA TERESA RODRÍGUEZ ARROYO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el reintegro y pago continuo como cesante de la Ley N° 20530 de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra, más devengados e intereses legales retroactivamente a partir de abril de 1998;

Que, en fecha 05 de octubre de 2018, la recurrente impugna la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reintegro y pago continuo como cesante de la Ley N° 20530, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra, más devengados e intereses legales retroactivamente a partir de abril de 1998;

Que, en fecha 15 de octubre de 2018, se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 006539-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, en fecha en fecha 23 de mayo de 2019, se notificó la Resolución Gerencial Regional N° 006539-2018-GRLL-GGR/GRSE en el domicilio de la recurrente, conforme se aprecia de la Constancia de notificación de resoluciones obrante a folios dieciocho (18).

Que, con Oficio N° Oficio N° 2504-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 04 de julio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, no obstante obrar en el expediente la constancia de notificación de resoluciones con la que se acredita la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 006539-2018-GRLL-GGR/GRSE en fecha 23 de mayo de 2019, la recurrente impugna resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo (ficción legal) deniega su petitorio, debido a que su recurso de apelación fue presentado en fecha 05 de octubre de 2018, es decir, con anterioridad tanto a la emisión de la referida Resolución Gerencial Regional N° 006539-2018-GRLL-GGR/GRSE (15 de octubre de 2018), como a la notificación de la misma (23 de mayo de 2019); razón por la cual el presente pronunciamiento recaerá sobre la referida resolución denegatoria ficta, y no sobre la Resolución Gerencial Regional;



Que, la recurrente, en su calidad de personal cesante del sector, **sustenta** su pretensión en la contravención del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, **modificada** por Ley N° 25212, en virtud del cual “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial **mensual** por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”;

Que, teniendo en cuenta el petitorio, el punto controvertido **consiste** en determinar: si le corresponde a la recurrente el petitorio de reintegro y pago continuo como **cesante** de la Ley N° 20530 de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra, más devengados e intereses legales retroactivamente a partir de abril de 1998;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del **inciso 1**, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de **observar** inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su **competencia**;

Que, los alcances del artículo 48° de la Ley N° 24029 y su **modificatoria** mediante Ley N° 25212, cuyo texto guarda similitud con el artículo 210° del D. S. N° 019-90-ED, prescribiendo lo siguiente: “Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”;

Que, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, “Dictan disposiciones para el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de personal docente en el pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, en base a su remuneración total íntegra”, establece en su artículo 1°: “Artículo 1°.- Objeto. Establecer con carácter obligatorio en el Gobierno Regional – Pliego Presupuestal 451, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se referían el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y el artículo 210° de su Reglamento aprobado por D. S. N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente”;

Que, conforme se puede colegir de los alcances de las normas legales citadas en el presente análisis, el petitorio de la recurrente sólo le corresponde al docente en actividad, no siendo aplicable al personal cesante, como el caso de doña INOCENTA TERESA RODRÍGUEZ ARROYO, por lo que corresponde denegar su petitorio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 093-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado en fecha 05 de octubre de 2018 por doña INOCENTA TERESA RODRÍGUEZ ARROYO, con el cual impugna la resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega el petitorio de reintegro y pago continuo como cesante de la Ley N° 20530 de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra, más devengados e intereses legales retroactivamente a partir de abril de 1998.





ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL